

RESOLUCIÓN NOS 12 15

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 3635 del 23 de abril de 2007, mediante el cual evaluó la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2006-ASB-0712 y la visita técnica de inspección al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS identificado con Nit.17081946-0 ubicado en la carrera 18 No. 59-65 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, el mismo concepto técnico No. 3635 del 23 de abril de 2007, informó lo siguiente:

El 15 de marzo de 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS, visita que fue atendida por el señor Alcides Casallas Cufiño.

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS que consiste en encurtido de pieles, genera vertimientos industriales, por lo tanto requiere el permiso de vertimientos industriales.

En desarrollo de las actividades de transformación de pieles en cuero, se genera vertimientos industriales, los cuales son conducidos al sistema de pretratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la carrera 18 A. El establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP.

La caracterización del efluente fue realizada el 09 de junio de 2006 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y la metodología fue la siguiente:

Bogota in inditerentia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 50; Fax 336 2528 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN No. 12 1 5

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Se tomo una muestra de tipo compuesta por un periodo de 2 horas a la salida de la caja de inspección externa. Este effuente de carácter industrial es descargado al alcantarillado de la carrera 18 A.
- ✓ Se determinó in- situ, pH, temperatura del efluente, sólidos sedimentables. En el laboratorio se analizaron grasas y aceites, DBO5, DQO, sólidos suspendidos, sulfuros y en cuanto a metales se analizaron los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.
- ✓ El muestreo y los análisis de laboratorio se hicieron según las directrices del Standard Methods de caracterización de aguas residuales AWWA.

Resultados obtenidos de la caracterización y su comparación con la norma:

PARÁMETRO	UNIDAD	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
Th	Unidades	10.33	5-9
Тетрегаtura — — — — — — — — — — — — — — — — — — —	oC	17.56	<30
Cromo total	Mg/l	2016.36	1
Cromo hexavalente	Mg/l	0	0.5
DB05	Mg/l	1439	1000
ΦQΟ	Mg/l	3987	2000
Grasas y aceites	Mg/l	115	100
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	1933	800
Sólidos sedimentables	Mg/l	83.5	2.0
Sulfuros	Mg/l	12.7	1.0
Caudal	Mg/l	0.998	

De acuerdo a la caracterización realizada el 09 de junio de 2006 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el establecimiento de comercio incumple los parámetros de pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites DQO, DBOS y cromo total, según lo establecido en el artículo 3°. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA No. 339 de 1999, presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica un grado de significancia MUYALTO.

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

- Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y presentar la totalidad de información requerida, para emitir el concepto técnico.
- Presentar los planos en los cuales se especifique con convenciones, colores y lineas: los sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (\$) y



POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- externa (s) e indentificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas. Deberán ser presentados en tamaños convencional y carta.
- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hidrica de la industrial y deberá contener:
 - ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Ka/mes,
 - ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - ✓ <u>Implementar el reúso obligatorio del agua</u>: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los procesos industriales.
 - ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
 - ✓ Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y
 de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
- Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:
 - ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
 - Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
 - ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m3/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos indices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balgnce)



RESOLUCIÓN NOS 12 1 5

POR LA CUAL SE IMPINE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
- ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con
 el último recibo de acueducto.
- ✓ Considerar como método para determinar el balance de aqua, el caudal aforado.
- Presentar la siguiente información :
 - Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales γ de su mantenimiento.
 - ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (RESIDUO SÓLIDO PELIGROSO).
- Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PIAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
 - Informar el volumen de agua a tratar por cada unudad Vs. Tiempo.
 - O Informar el volumen tratadopor el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
 - O Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - O Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - O Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
- Solicitar el Manual de Manteniemto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Frecuencia de mantemiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.





RESOLUCIÓN No. 12 1 5

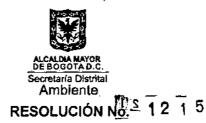
POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - ✓ Evaluación de riesgos.
 - ✓ Asignación de prioridades.
 - ✓ Medidas inmediatas a implementarde acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)
- La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El
 análisis del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa antes que el
 vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido
 de muestra (composición) es de dos (2) litros.
 - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo minimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos.
- La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.
- La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
 - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s)
 - ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s),
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en militiros (ml)
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - √ Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos y representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

✓ Los procedimientos de campo,

Bogotá in inditerencia



POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alicuotas registradas,
- ✓ Forma de trasporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- > Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales
- La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
- Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y
 salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de
 agua.
- Deberá utilizar productos químicos biodegradables y remitir constancia de la biodegradabilidad de los productos utilizados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el caso puntual y específico y de acuerdo a lo informado en el concepto técnico No. 3635 del 23 de abril de 2007, el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS presenta incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto ha sobrepasado las concentraciones máximas permitidas en siete parámetros, sin ser consciente de la importancia que tiene la protección al medio ambiente, a sabiendas que toda actividad económica genera en mayor o menor grado contaminación y que las normas ambientales regulan el desarrollo de actividades económicas. Lo que se pretende con dicha normatividad es mitigar los efectos nocivos sobre las aguas y en general sobre el ambiente, en aras de proteger y velar por el

Bogotá (in Indiferencia



POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

derecho fundamental constitucional al que tenemos todos de gozar de un ambiente sano.

Es por ello, que los intereses del responsable de este establecimiento de comercio, se encuentran supeditados al cumplimiento de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, y una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación y observando que el establecimiento de comercio ha reincido en el incumplimiento de las exigencias legales realizadas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y con suficiente tiempo para la realización de las mismas, por cuanto se encuentra realizando labores comerciales aproximadamente desde el año 1998, y considerando que para el presente caso se esta vulnerando el derecho a un medio ambiente sano, se procederá en la parte resolutiva de la presente providencia imponer la medida preventiva de decomiso de los implementos utilizados para cometer la infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que, conforme al PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, previsto en el numeral 6º. del artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, el cual indica que cuando existe peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta, no deberá utilizarse para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Por lo anterior y con el fin de impedir que se continúen generando los impactos negativos señalados en el concepto técnico No. 3635 del 23 de abril de 2007, se hace necesario la imposición de la medida preventiva de decomiso de los equipos y demás implementos utilizados para la ejecución de la actividad suspendida.

Que, de acuerdo al análisis de los hechos, esta Dirección tiene presente al momento de definir, que existió un incumplimiento fuera de todo contexto por parte del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS por la no presentación de la documentación requerida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".



POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: "El Ministerio del medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1º. Sanciones:

- a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.
- b) Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.
- d) Demolición de la obra, a costa del infractor.
- e) Decomiso definitivo de individuos o especimenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

2°. Medidas preventivas:

- a) Amonestación verbal o escrita
- Decomiso preventivo de individuos o especimenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.
- c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la saluda humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización
- d) Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . . "

Que, los artículo 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que "Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que " quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus



POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que " todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, el artículo 4°. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que: "los parámetros muestreaos deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)".

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d)" es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

Bogota lin indiferencia



RESOLUCIÓN NOS 12 15

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS identificado con Nit. 17081946-0 ubicado en la carrera 18 No. 59 - 65 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Alcides Casallas Cufiño identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.946 la medida de decomiso preventivo de los equipos, implementos y demás que se pueden utilizar para cometer la infracción en las actividades de transformación de pieles en cuero, presteza del establecimiento de comercio y que se encuentren al momento de ejecutar la medida preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida de decomiso preventivo, impuesta en esta providencia, solamente podrá ser levantada una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se haya pronunciado favorablemente sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos indicado en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la diligencia que ejecute la medida de decomiso preventivo, impuesta mediante la presente resolución, se levantará un acta que contendrá por lo menos, la descripción pormenorizada de los equipos y demás implementos decomisados, su estado y la designación del lugar y persona encargada de los mismos, quien responderá civil y penalmente por el uso dado a los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos en que incurra la administración con ocasión de la imposición de la medida preventiva de decomiso ordenada mediante la presente resolución serán asumidos por el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS.

PARÁGRAFO TERCERO: El decomiso preventivo ordenando mediante la presente providencia, podrá efectuarse en cualquier momento y siempre que se desarrollen actividades de transformación de pieles en cuero en el establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS ubicado en la carrera 18 No. 59-65 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento y control relacionado con las actividades del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS.



POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SAN CARLOS identificado con Nit.17081946-0 a través del propietario señor Alcides Casallas Cufiño en la carrera 18 No. 59-65 S ur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 2 8 MAY 2007

NELSÓN JÓSÉVALDÉS CASTRILLÓN

Director legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA R Revitó. Isabel Cristina Serrato Troncosof EXPEDIENTE: OM-05-98-96 V C.T. No. 3635 / 23-04-07 (Ventimientos)

J.